



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00863 00

En el presente caso la entidad **MONCASA GOURMET S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva contra **GWR GLOBAL CONSULTING S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta Nos. 6183, 6221, 6314, 6354, 6373, 6395, 6440 y 6448, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de agosto del 2021 a fin de que fuera subsanada dentro del término correspondiente entre otros puntos: **“3. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman. 4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)”**

Sin embargo, de la subsanación allegada en tiempo por el extremo actor se evidencia que los documentos **“FACTURAS ELECTRÓNICAS”** allegados con el libelo, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los determinados en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009 y el Decreto 2242 de 2015 y demás normas reglamentarias de la factura electrónica, para considerarse como títulos valores, toda vez que en el documento que se incorporó como constancia de la plataforma electrónica donde se generó el envío y recepción de las facturas electrónicas, se observa que las mismas fueron remitidas al correo electrónico GTROJAS@CONSULTINGLLO.COM el cual no corresponde al informado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad GWR GLOBAL CONSULTING S.A.S., pues basta con verificar el mismo para identificar que el utilizado por la precitada entidad es GTROJAS@GRCONSULTINGLLC.COM, por lo que debe dársele aplicación al inciso 2º del artículo 774 del C.Co., que señala que **“no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”**, , por lo tanto, deberá negarse la orden de apremio.

Asimismo, no se verifica que las facturas hayan sido firmadas digital o electrónicamente por el representante legal de la sociedad que se pretende demandar, para considerarlas subsidiariamente como título ejecutivo.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago.

Segundo: DEVUÉVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

P.L.R.P.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>073</u> de hoy <u>30 DE SEPTIEMBRE 2021</u>. La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cd7be870625b9d8535b3bb8d0dcac925c51e57da18b2255d34fe9ba790e46a**

Documento generado en 28/09/2021 02:42:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>